

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Luisa Fernanda Echeverry Muñoz y otros
Demandados	Javier De Jesús Ramírez Ramírez y otros
Radicación	05001-31-03-008-2024-00041-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	114
Asunto	Rechaza demanda por factor cuantía

Mediante reparto que realiza la oficina de apoyo de judicial, fue asignada a este Juzgado la presente demanda el día 05 de febrero de 2024; al estudio de la misma, se evidencia la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto.

De conformidad con el artículo 20 numeral 1 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia, de los procesos contenciosos de mayor cuantía, la cual, según el artículo 25 *ibídem*, asciende a pretensiones que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., esto es, a la suma de \$ 195.000.000.

Igualmente consagra el numeral 1 del artículo 18 *ibídem*, que los jueces municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, es decir, de asuntos que oscilen entre 40 hasta 150 S.M.L.M.V.

Por su parte el artículo 26 en su numeral 1º, dispone que la cuantía se determinará: "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*"

En el caso concreto, las pretensiones se fundan en las siguientes:

"PRINCIPALES DECLARATIVAS

(...)

PRETENSIONES DE CONDENA

(...)

TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones se **CONDENE solidariamente al Sr. JAVIER DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ conductor; el señor JHONATAN RENDON QUICENO propietario y a la sociedad COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, identificada con Nit No. 860.037.013 - 6, así como a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con el Nit No. 860. 026182 - 5, en virtud de póliza de seguro**

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

de Responsabilidad Civil Extracontractual del vehículo de placa «STV595» y, hasta el límite de los valores asegurados, a cancelar a los demandantes la suma total de (\$125.037.660), CIENTO VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales discriminados de la siguiente manera...”

"PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

(...)

PRETENSIONES DE CONDENA

(...)

TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones se CONDENE solidariamente al Sr. JAVIER DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ conductor; el señor JHONATAN RENDON QUICENO propietario y a la sociedad COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, identificada con Nit No. 860.037.013 - 6, así como a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con el Nit No. 860. 026182 - 5, en virtud de póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual del vehículo de placa «STV595» y, hasta el límite de los valores asegurados, a cancelar a los demandantes la suma total de (\$125.037.660), CIENTO VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales discriminados de la siguiente manera:”

En conclusión, la pretensión de la demanda es inferior a la dispuesta en el artículo 20 N° 1 del Código General del Proceso, por lo que este Juzgado, no es competente para conocer del asunto de la referencia, en atención al factor objetivo en razón a la cuantía, correspondiéndole el conocimiento de este proceso, a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

En consecuencia, se ordenará remitir la demanda a la Oficina Judicial, para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

Con fundamento en lo expresado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia en atención al factor objetivo en razón de la cuantía.

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

SEGUNDO: ORDENAR que, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, sea repartida la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625